



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-CM-MDSS.

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO, EN OBSERVANCIA AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM PRECISADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

I CONSIDERANDO:

1. **Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con **sujeción al ordenamiento jurídico**;
2. **Que**, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, por la existencia del COVID-19 en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado por el plazo de noventa (90) días calendario, Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;
3. **Que**, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;
4. **Que**, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, por el plazo de quince (15) días calendario se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;
5. **Que**, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, **ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento**. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las **entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias**;
6. **Que**, mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras; asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- 2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;
7. **Que**, mediante el Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;
 8. **Que**, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, **los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad**; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;
 9. **Que**, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, Instituciones Educativas, piscinas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;
 10. **Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;
 11. **Que**, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones, el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, con el visto correspondiente de Gerencia Municipal, y las unidades de organización competentes, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO, EN OBSERVANCIA AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM PRECISADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 045-2020-PCM Y N° 046-2020-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Dictar medidas complementarias para prevenir la propagación de CORONAVIRUS (COVID-19) en el distrito de San Sebastián, provincia y Región del Cusco, en observancia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, garantizando el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, seguridad ciudadana y abastecimiento de agua potable en los lugares que no cuentan con este servicio.

ARTICULO SEGUNDO.- MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN

2.1. Queda terminantemente prohibido que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, cantinas, licorerías, ferreterías, salas de concierto, salas de exposiciones, teatros, gimnasios, lenocinios, campos de fútbol, hospedajes, hostales, instalaciones deportivas, piscinas, ferias, verbenas, plaza de gallos y cualquier otro tipo de establecimientos que aglomere personas durante la vigencia de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 051-2020-PCM, a excepción de lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

2.2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, la sanción administrativa a imponer será de 01 UIT y la ejecución inmediata del cierre del

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



establecimiento, por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional y en caso de reincidencia como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato definitivo en cumplimiento a los decretos antes mencionados.

- 2.3. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades en el ámbito distrital de San Sebastián, bajo apercibimiento de decomiso e incautación de los productos y bienes.
- 2.4. Los centros de abastos (mercados, emporios, Minimarkets y supermercados en el distrito de San Sebastián podrán iniciar sus actividades comerciales para el expendio de los productos y bienes de primera necesidad desde las 08.00 a.m hasta las 4.00 p.m, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) dentro de dichos centros.
- 2.5. Permitir el ingreso de transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos (mercados).
- 2.6. Las tiendas de abarrotes ubicadas en domicilios particulares que expendan productos y bienes de primera necesidad, podrán funcionar durante el estado de emergencia nacional desde las 08.00 a.m hasta las 4.00.p.m bajo apercibimiento del cierre inmediato durante la vigencia del estado de emergencia.
- 2.7. Las tiendas de abarrotes, panaderías, pastelerías, centros de abastos (mercados) de productos y bienes de primera necesidad están obligadas a implementar las medidas sanitarias que correspondan para evitar el contagio y propagación de COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia 026-2020.

ARTÍCULO TERCERO. EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RESIDUOS SÓLIDOS:

La Municipalidad durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará y garantizará los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y otras normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. - MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

La Municipalidad, conforme al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, brindará el servicio de serenazgo y vigilancia Municipal conforme a sus funciones durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas de conformidad con los artículos 137°, 165° y 166° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO QUINTO. - EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

La Municipalidad Distrital de San Sebastián durante el periodo de Emergencia Nacional brindará el servicio de agua potable a través camiones cisternas, a las Asociaciones Pro Viviendas donde no cuentan con este servicio (Margen Derecha e Izquierda) del distrito de San Sebastián; además realizará dicha dotación de manera gratuita a la población más vulnerable en forma programada y de acuerdo a la disponibilidad que cuente.

ARTICULO SEXTO.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA

La Municipalidad de San Sebastián realizará la desinfección y fumigación permanente en los centros de abastos (mercados), paraderos, plazas y algunas calles de mayor tránsito de personas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EN MATERIA DE VULNERABILIDAD DE LAS FAMILIAS

La Municipalidad realizará el empadronamiento de las personas más vulnerables del distrito de San Sebastián que no son beneficiados con ningún programa social del Estado (Pensión 65, programa juntos, programa de vaso de leche y otros), que no perciban ingresos del estado; así como también que no han sido beneficiados con el bono de S/. 380.00 soles que dio el Gobierno Nacional, con el propósito de asistir en forma directa con

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



los productos de primera necesidad como Gobierno Local, conforme a la normatividad que exista al respecto.

ARTICULO OCTAVO.- EN MATERIA DE PREVENCION:

Disponer que los locales, establecimientos comerciales minoristas, supermercados de productos y bienes de primera necesidad; así como, los establecimientos farmacéuticos, médicos, productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible del distrito de San Sebastián, deben de implementar medidas de salubridad y prevención como el uso obligatorio de mascarillas, guantes quirúrgicos en los trabajadores de los establecimientos; así como también con los consumidores con el lavado de mano permanente con jabón y uso de alcohol, según lo señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria.

ARTICULO NOVENO.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Suspéndase de manera excepcional los plazos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los procedimientos sancionadores, por el plazo que dure la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; así como los demás trámites administrativos que se tenga en esta entidad.

ARTICULO DECIMO.- EN MATERIA DE CONTROL

Poner de conocimiento de la Contraloría General de Republica y el Órgano de Control Institucional, la presente ordenanza con la finalidad que puede aplicar el control concurrente y posterior a las adquisiciones e inversiones que se vienen implementando en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

ARTICULO DECIMO PRIMERA.- DEL CONCEJO MUNICIPAL

INCORPORESE como Cuarta Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Sebastián, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 13-2019-MDSS, lo siguiente:

Cuarta Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del concejo municipal del distrito de San Sebastián se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Infraestructura y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián

ARTÍCULO DECIMO TERCERA. - ENCÁRGUESE, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de esta Entidad en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación;

ARTÍCULO DECIMO CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el portal institucional.

ARTICULO DECIMO QUINTA: ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza para el conocimiento de la población sebastiana.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

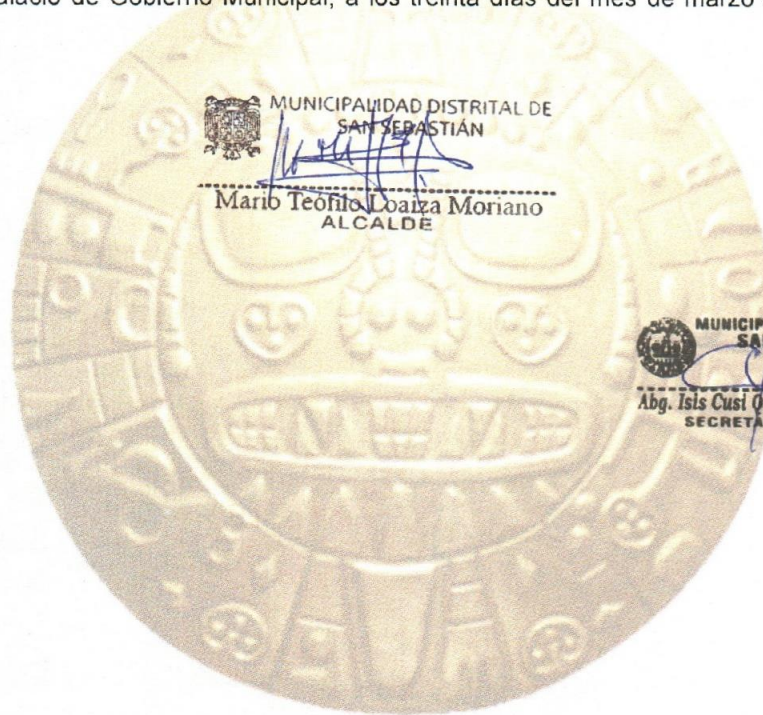
SEGUNDA.- Suspender la vigencia de toda Norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERA.- Disponer que la presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día de la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, hasta el plazo que dure el estado de Emergencia Nacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo décimo primera de la presente ordenanza el cual queda subsistente su vigencia.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en palacio de Gobierno Municipal, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Marib Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abg. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe
SECRETARIA GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”